

DÑA. MARIA UROS ZURUTUZA. RECURSO DE ALZADA FRENTE AL RESULTADO DEFINITIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, MEDIANTE CONCURSO EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN NÚMERO MÁXIMO DE 13 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE TITULADO/A DE GRADO MEDIO CON COMPLEMENTO DE TRABAJO SOCIAL CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de agosto de 2024, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Visto Recurso de Alzada interpuesto por Dña. María Uros Zurutuza con fecha 9 de julio de 2024, número de registro 2024/61714, frente al resultado definitivo del concurso de méritos en referencia a la convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema excepcional de concurso de méritos de 13 plazas como máximo del puesto de trabajo de titulado/a de grado medio con complemento de trabajo social al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización.

A la vista del informe jurídico obrante en el expediente, SE ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de Alzada interpuesto por Dña. María Uros Zurutuza, por los siguientes motivos:

ÚNICO-No procede computar el certificado del Concejo de Olaz, presentado el 9 de julio de 2024 en sede de recurso de alzada, por extemporáneo.

La presente convocatoria de procedimiento de ingreso, mediante concurso excepcional de méritos de un número máximo de 13 plazas del puesto de trabajo de Titulado/a de grado medio con complemento de Trabajo Social, se publicó en el B.O.N. número 254, de 19 de diciembre de 2022, extraordinario.

Establece su base 4.1, que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.N. y que el plazo señalado es improrrogable.

Así mismo, establece su base 4.4.1, que, en el momento de presentar la solicitud, las personas aspirantes deberán aportar la siguiente documentación escaneada:

“2.- La documentación que acredite cuantos méritos aleguen, a tenor del baremo establecido en el anexo II de la convocatoria, ordenandos según aparezcan en el formulario de autovaloración de méritos (anexo III).

3.- Formulario de autovaloración de méritos (anexo III) correctamente completado.”

Y por último la base 7.2 de la precitada convocatoria establece que en ningún caso los tribunales podrán dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalente.

Establece la Sentencia de 8 de marzo de 2006 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Rec.6077/2000 que las bases de la convocatoria de un

concurso constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, vinculando por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales.

En consecuencia, procede desestimar la pretensión de la recurrente, y no computar los servicios prestados como Trabajadora Social desde diciembre de 1993 hasta julio de 1994 para el Concejo de Olaz, por no haber sido alegados ni acreditados en plazo

Contra este acuerdo cabe interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación de este acuerdo; o bien,
- b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo.

Pamplona, 8 de agosto de 2024.-La secretaria de la Junta de Gobierno Local, Garbiñe Bueno Zabálza.